

**INFORME SUSTENTATORIO**  
**N° GCDS-0825-2023**

**ASUNTO** : Regularización de Adjudicación Abreviada para atender el "SERVICIO DE RETIRO Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS EN LAS ÁREAS AFECTADAS CON EL DERRAME DE CRUDO A LA ALTURA DE LOS KM 42+095, 43+106, 43+499 DEL TRAMO I DEL ONP".

**FECHA** : 22 de Setiembre del 2023

---

## **1. OBJETIVO**

Sustentar, regularización de la Adjudicación Abreviada de la empresa OUTSOURCING GREEN S.A.C, para la ejecución del "SERVICIO DE RETIRO Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS EN LAS ÁREAS AFECTADAS CON EL DERRAME DE CRUDO A LA ALTURA DE LOS KM 42+095, 43+106, 43+499 DEL TRAMO I DEL ONP". (en adelante, el Servicio), de conformidad al artículo 47, literal i) del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A., aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 039-2021-PP del 08.04.2021.

## **2. ANTECEDENTES**

- El 16.09.2022, se recibe comunicación de la Comisaría de Maypuco sobre la alerta por parte de pobladores de la presencia de hidrocarburo en el río Cuninico con posible punto de origen en el km 42 del Tramo I del ONP, ubicada en el Departamento Loreto, Provincia Loreto, Distrito Urarinas.
- El día 16.09.2022 se realiza la constatación policial CPNP Maypuco, en presencia de contratista de empresa AYESA, Gobernador de la CCNN Cuninico, APU de la CCNN Urarinas, contratista VILOCRU. En el documento se deja constancia del testimonio del Sr. Cariajano Reategui Miller, constatado al tacto tanto por el operario de la empresa VILOCRU, así como el Oficial de la PNP Toribio Torres Erick en la cual se consigna "*el borboteo se deviene de un presunto corte de la tubería en una longitud apx. De 21 cm, el mismo que fue medido con una wincha, daño que al parecer habría sido ocasionado por terceros mediante el empleo de una herramienta de corte mecánico manual...*"
- En cumplimiento de la obligación contenida en el D.S. N° 039-2014-EM "Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos" y modificatorias se ha realizado el reporte preliminar con código EA22-00721 dentro de los plazos respectivos.
- Mediante Expediente 0208-2022-DSEM-CHID de la supervisión OEFA realizada con fecha del 17.09.2022 al 20.09.2022, se notifica a PETROPERÚ las siguientes medidas preventivas:

Medidas Preventivas				
N°	Hecho detectado	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1	Se verificó que se han instalado cinco (5) barreras de contención y que no se está realizando la recuperación del petróleo crudo derramado en el km 42+092 del Tramo I del ONP, toda vez que aun persiste la dispersión del petróleo crudo en el canal de flotación, quebrada sin nombre, quebrada Cuninico y río Marañón, por lo que existe un alto riesgo de que el hidrocarburo siga dispersándose y migra a otros cuerpos de agua, generando daño a la calidad de agua, vegetación y fauna acuática así como al entorno humano	Incrementar las barreras mecánicas y oleofílicas e implementar cuadriñas de control y mantenimiento permanente de las mismas, <u>hasta que se evidencie</u> que estas logran contener el petróleo crudo derramado en el km 42+092 del Tramo I del ONP.	Inmediato y hasta diez (10) días hábiles uunitados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Acta.	A fin de verificar el cumplimiento de la presente medida preventiva, Petroperú deberá remitir al OEFA en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de finalizado el plazo de cumplimiento, lo siguiente:  Un (01) Informe técnico que contenga el detalle y evidencias (fotografías panorámicas, aéreas y/o videos, debidamente fechados y con coordenadas UTMWGS 84) de los puntos en las que se ubican la totalidad las barreras de contención, indicando su tipo y función de cada uno de ellos y los registros de las actividades diarias realizadas en cada punto, así como las implementadas hasta evidenciar que estas logran contener el desplazamiento del contaminantes hacia áreas no afectadas; asimismo, debe indicar los materiales, equipos, personal y otros insumos empleados para la labor, ejecutada en atención al derrame de petróleo crudo ocurrido en el km 42+092del Tramo I del ONP.  Dicha documentación deberá ser remitida a través de la Mesa de Partes Virtual del OEFA: <a href="https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/tramite">https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/tramite</a>
2		Realizar la recuperación del total de petróleo crudo sobrenadante en el canal de flotación, quebrada sin nombre, quebrada Cuninico, río Marañón (visto en un área aproximada de 33,600 m <sup>2</sup> en el canal de flotación, 600 m <sup>2</sup> de la quebrada sin nombre, 154,200 m <sup>2</sup> de la quebrada Cuninico, sumado a 22 km lineales del río Marañón) y hasta la zona donde éste se haya extendido posteriormente.	Inmediato y hasta treinta (30) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Acta.	A fin de verificar el cumplimiento de la presente medida preventiva, Petroperú deberá remitir al OEFA en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de finalizado el plazo de cumplimiento, lo siguiente:  Un (01) Informe de las acciones ejecutadas, que contenga la siguiente información: - El volumen de petróleo crudo recuperado, así como el dimensionamiento total de las áreas donde se realizó la recuperación. - El detalle y evidencia (fotografías panorámicas y de detalle y/o videos, debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) de las actividades realizadas para la recuperación del petróleo crudo derramado.  Dicha documentación deberá ser remitida a través de la Mesa de Partes Virtual del OEFA: <a href="https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/tramite">https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/tramite</a>
3		Mantener las barreras mecánicas (existentes y añadidas como consecuencia de la medida 1) hasta concluir las acciones de primera respuesta, conforme lo establece el artículo 66-A del Reglamento	Inmediato y hasta que culmine las acciones de primera respuesta de la emergencia ambiental, conforme al plazo establecido en	A fin de verificar el cumplimiento de la presente medida preventiva, Petroperú deberá remitir al OEFA de manera mensual (30 días calendario), contados desde el día hábil siguiente de finalizado la recuperación de la totalidad del petróleo crudo sobrenadante en el área afectada por el derrame ocurrido en el km 42+092del Tramo I del ONP, lo siguiente:  Un (01) Informe técnico de las acciones ejecutadas, que contenga la descripción detallada con relación a la vigilancia, control y mantenimiento de las barreras mecánicas y
		para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM <sup>4</sup> .	el artículo 66-A.3 del RPAAH.	oleofílicas instaladas, que incluya las evidencias fotográficas y/o audiovisuales que muestren estas acciones.  Dicha documentación deberá ser remitida a través de la Mesa de Partes Virtual del OEFA: <a href="https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/tramite">https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/tramite</a>
4		Realizar la segregación y almacenamiento, de los residuos generados como consecuencia de las actividades de recuperación del hidrocarburo derramado, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.	Inmediato y hasta cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Acta.  Esta actividad debe realizarse al mismo tiempo que avanza con la recuperación del hidrocarburo derramado	A fin de verificar el cumplimiento de la presente medida preventiva, Petroperú deberá remitir al OEFA en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contado a partir del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación, un (1) informe técnico que contenga, como mínimo, lo siguiente:  - El detalle de la segregación en la fuente y el almacenamiento (inicial o primario, intermedio, central) de los residuos generados, para lo cual debe adjuntar los medios probatorios visuales (fotografías panorámicas y de detalle y/o videos, debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84), volúmenes generados, registros de internamiento de residuos y otros que considere necesarios para acreditar el cumplimiento de la medida ordenada.  Dicha documentación deberá ser remitida a través de la Mesa de Partes Virtual del OEFA: <a href="https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/tramite">https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/tramite</a>

- Siendo las 11:10 horas del 02.01.2023, personal contratista que realiza patrullaje terrestre en el ONP, confirmó una contingencia producto de dos (2) cortes intencionales a la tubería realizados por terceros en las progresivas km 43+106 y km 43+499 del Tramo I del ONP.

- Siendo las 18:30 hrs.del día 03.01.2023 se apersonaron a las inmediaciones del canal de flotación en la zona adyacente al Km 43+300, el PNP de la CPNP Maypuco, personal de Petroperú, autoridades de la CN Cuninico para constatar el presunto acto vandálico en la tubería del ONP – Km 42+090, evidenciando un corte con una longitud de 27 cm, con una pasante de 6 cm, por donde se produjo el derrame de petróleo crudo.(Anexo 1)Se pudo evidenciar:
  - Corte km 43+106 (según acta policial km42+950), el corte fue 27cm total y 6cm de corte pasante, posición horaria 11:30 horas aproximado, aparentemente realizada por herramienta mecánica, donde se instaló grapa de 40cm de ancho. El lomo de la tubería en el punto de corte se ubica aproximadamente a 8cm bajo el nivel del agua del canal.
  - Corte km 43+499 (según acta policial km43+700), se constataron dos cortes, el 1er corte fue 20cm total y 6cm de corte pasante, posición horaria 3:00horas aproximado, el 2do corte fue no pasante de 30cm de longitud, aparentemente realizada por una herramienta de corte. En este punto se instaló grapa de 30cm de ancho. El lomo de la tubería en este punto de corte se ubica aproximadamente a 15cm bajo el nivel del agua del canal.
- En cumplimiento de la obligación contenida en el D.S. N° 039-2014-EM “Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos” y modificatorias se ha realizado el reporte preliminar con código EA23-00005 dentro de los plazos respectivos.
- Mediante Expediente 003-2023-DSEM-CHID de la supervisión OEFA realizada con fecha del 07.01.2023 al 11.01.2023, se notifica a PETROPERÚ las siguientes medidas preventivas:

Medidas Preventivas				
N°	Hecho detectado	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1	Se verificó que se han instalado seis (6) barreras de contención y que no se está realizando la recuperación del petróleo crudo derramado en el km 43+106 y Km 43+499 del	Incrementar barreras mecánicas y oleofílicas necesarias e implementar cuadrillas de control y vigilancia permanente, <u>hasta que se evidencie</u> que estas logran contener el petróleo crudo derramado.	Inmediato y hasta diez (10) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de recibida la presente Acta.	A fin de verificar el cumplimiento de la presente medida preventiva, Petroperú deberá remitir al OEFA en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de finalizado el plazo de cumplimiento, lo siguiente:  Un (01) Informe técnico que contenga el detalle y evidencias (fotografías panorámicas, aéreas y/o videos, debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) de los puntos en las que se ubican la totalidad las barreras de contención, indicando su tipo, y los registros de las actividades diarias realizadas en cada punto, hasta evidenciar que estas logran contener el desplazamiento del petróleo crudo hacia áreas no afectadas, en atención al derrame de

	Tramo I del ONP, sumado a ello, se verificó que en la zona actualmente viene lloviendo, lo que ha generado que el canal de flotación se encuentre lleno de agua y genere la posibilidad de la dispersión del petróleo crudo en el canal de flotación, quebrada sin nombre, quebrada Cuninico y río Marañón, por lo que existe un alto riesgo de que el petróleo crudo siga dispersándose y migre a otros cuerpos de agua, generando daño a la calidad de agua y vegetación, así como al entorno humano.			<p>petróleo crudo ocurrido en el km 43+106 y Km 43+499 del Tramo I del ONP.</p> <p>Dicha documentación deberá ser remitida a través de la Mesa de Partes Virtual del OEFA: <a href="https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/tramite22">https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/tramite22</a>.</p>
2		implementar cuadrillas de control, vigilancia y mantenimiento permanente de las barreras de contención, a fin de asegurar que estas cumplan su función eficiente de contención del petróleo crudo derramado.	<b>Inmediato</b> y hasta que culmine las acciones de limpieza total del área afectada.	<p>A fin de verificar el cumplimiento de la presente medida preventiva, Petroperú deberá remitir al OEFA un (1) informe mensual, contados desde finalizado el plazo para incrementar las barreras de contención, que contenga lo siguiente:</p> <p>Un (01) Informe técnico que contenga el detalle y evidencias (fotografías panorámicas, aéreas y/o videos, debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) de las acciones de vigilancia, control y mantenimiento permanente de las barreras de contención.</p> <p>Dicha documentación deberá ser remitida a través de la Mesa de Partes Virtual del OEFA: <a href="https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/tramite23">https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/tramite23</a>.</p>
3		Realizar la recuperación del total de petróleo crudo sobrenadante en el canal de flotación, visto en un área aproximada de 1275 m <sup>2</sup> y hasta la zona donde éste se haya extendido posteriormente.	<b>Inmediato</b> y hasta veinte (20) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Acta.	<p>A fin de verificar el cumplimiento de la presente medida preventiva, Petroperú deberá remitir al OEFA en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de finalizado el plazo de cumplimiento, lo siguiente:</p> <p>Un (01) Informe de las acciones ejecutadas, que contenga la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El volumen de petróleo crudo recuperado, así como el dimensionamiento total de las áreas donde se realizó la recuperación.</li> <li>- El detalle y evidencia (fotografías panorámicas y de detalle y/o videos, debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) de las actividades realizadas para la recuperación del petróleo crudo derramado.</li> </ul> <p>Dicha documentación deberá ser remitida a través de la Mesa de Partes Virtual del OEFA: <a href="https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/tramite">https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/tramite</a></p>
4		Realizar la limpieza total del área afectada por el derrame de petróleo crudo.	<b>Inmediato</b> y hasta cuarenticinco (45) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Acta.	<p>A fin de verificar el cumplimiento de la presente medida preventiva, Petroperú deberá remitir al OEFA en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado a partir del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación, un (1) informe técnico que contenga, como mínimo, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El detalle de los trabajos de limpieza del área afectada por el petróleo crudo derramado, para lo cual deberá adjuntar los medios probatorios visuales (fotografías panorámicas y de detalle y/o videos, debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84), y otros que se considere necesarios, para acreditar el cumplimiento de la medida ordenada.</li> <li>- Asimismo, deberá remitir al OEFA los resultados del análisis de laboratorio que acrediten la limpieza de los componentes ambientales afectados, con los resultados del muestreo. Cabe precisar que, deberá</li> </ul>

				<p>adjuntar los informes de ensayo y cadenas de custodia respectivas, emitidos por un laboratorio con métodos acreditados ante el Instituto Nacional de Calidad – INACAL.</p> <p>Dicha documentación deberá ser remitida a través de la Mesa de Partes Virtual del OEFA: <a href="https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/tramite">https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/tramite</a></p>
5	Mantener las barreras mecánicas (existentes) hasta culminar las acciones de limpieza total del área afectada por el derrame de petróleo crudo.	<b>Inmediato</b> y hasta que culmine las acciones de limpieza del área afectada por el derrame.		<p>A fin de verificar el cumplimiento de la presente medida preventiva, Petroperú deberá remitir al OEFA un (1) informe mensual, contados desde finalizado el plazo para incrementar las barreras de contención, que contenga lo siguiente:</p> <p>Un (01) Informe técnico que contenga el detalle y evidencias (fotografías panorámicas, aéreas y/o videos, debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84), de las barreras de contención que mantiene, indicando su ubicación, cantidad y tipo (oleofílica o mecánica).</p> <p>Dicha documentación deberá ser remitida a través de la Mesa de Partes Virtual del OEFA: <a href="https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/tramite">https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/tramite</a><sup>24</sup>.</p>
6	Realizar la segregación y almacenamiento, de los residuos generados como consecuencia de las actividades de recuperación y limpieza total del área afectada por el petróleo crudo derramado, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.	<b>Inmediato</b> y hasta diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de haber culminado las actividades de limpieza del área afectada por el derrame de petróleo crudo.		<p>A fin de verificar el cumplimiento de la presente medida preventiva, Petroperú deberá remitir al OEFA en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contado a partir del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación, un (1) informe técnico que contenga, como mínimo, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– El detalle de la segregación en la fuente y el almacenamiento (inicial o primario, intermedio, central) de los residuos generados, para lo cual debe adjuntar los medios probatorios visuales (fotografías panorámicas y de detalle y/o videos, debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84), volúmenes generados, registros de internamiento de residuos y otros que considere necesarios para acreditar el cumplimiento de la medida ordenada.</li> </ul> <p>Dicha documentación deberá ser remitida a través de la Mesa de Partes Virtual del OEFA: <a href="https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv">https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv</a>.</p>
7	Realizar el transporte, así como la valorización y/o disposición final de los residuos sólidos generados como consecuencia de las actividades de recuperación y limpieza del área afectada por el derrame ocurrido en el Km 43+106 y	Treinta (30) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de haber culminado las actividades de segregación en la fuente y almacenami		<p>A fin de verificar el cumplimiento de la presente medida preventiva, Petroperú deberá remitir al OEFA en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contado a partir del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación, un (1) informe técnico que contenga, como mínimo, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– El detalle del transporte, así como de la valorización y/o disposición final de los residuos sólidos generados, para lo cual debe adjuntar los medios probatorios visuales (fotografías panorámicas y de detalle y/o videos, debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84), volúmenes generados, Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos y otros que considere</li> </ul>

		Km 43+499, de conformidad con el Decreto Legislativo N.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1278, aprobado por Decreto Supremo N.º 014-2017-MINAM.	ento de los residuos sólidos.	necesarios para acreditar el cumplimiento de la medida ordenada.  Dicha documentación deberá ser remitida a través de la Mesa de Partes Virtual del OEFA: <a href="https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv">https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv</a> <sup>25</sup> .
--	--	---	-------------------------------	---

- Como parte de las medidas de primera respuesta PETROPERÚ dispuso de personal para realizar labores de control de la fuente y contención de hidrocarburo derramado, para posteriormente realizar las labores de aseguramiento y recuperación.
- Debido a la coyuntura social existente en la zona de ocurrencia de ambos siniestros, la Gerencia Dpto. Oleoducto solicita en los reportes semanales de Contingencias y mediante correos electrónicos a la Jefatura Ambiental Transporte y Distribución, los retiros de Residuos Sólidos Peligros en las Contingencias de los 42+095, 43+106, 43+499.
- Con fecha 27.02.2023 mediante carta N° JATD-632A-2023 se remite las CT N° JATD-0632-2023 a la empresa Outsourcing Green para invitar a cotizar el Servicio de Recolección, Transporte y Disposición final de Residuos Sólidos Peligros. Cabe mencionar, que la empresa Outsourcing Green se encontraba en la zona realizando el retiro de Residuos Sólidos Peligros en las Estaciones del ONP por el periodo de 6 meses desde el 01.11.2023 al 30.04.2023
- Con fecha 01.03.2023 se recibe como única propuesta Técnica Económica la correspondiente a la empresa Outsourcing Green por un monto de S/ 317,212.32 (Trescientos diecisiete mil doscientos doce con 32/100 Soles).
- Mediante Carta JATD-0632B-2023 de fecha 03.03.2023, se comunica la Aceptación de la Propuesta Económica a la empresa Outsourcing Green S.A.S para realizar el “Servicio de retiro y transporte de residuos peligrosos en las áreas afectadas con el derrame de crudo a la altura de los km 42+095, 43+106, 43+499 del tramo I del ONP” por un monto de S/ 317,212.32 (Trescientos diecisiete mil doscientos doce con 32/100 Soles) incluido IGV.

### 3. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

- El Servicio se justifica según lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-2021-EM Decreto Supremo que aprueba la modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, en cuyo Artículo 1° establece modificar el Artículo 66° del citado reglamento”, a continuación, se transcribe el texto modificado:

(...) Artículo 66°.- *Control y minimización de impactos negativos generados por siniestros y/o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente.*

**66.1 En el caso de siniestros y/o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente, ocasionadas por cualquier motivo, el/la Titular debe adoptar Acciones de Primera Respuesta para controlar la fuente;** así como contener, confinar y recuperar el contaminante, para minimizar los impactos negativos ocasionados y otras acciones indicadas en el Plan de Contingencia de su Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario aprobado, siguiendo lo dispuesto en los artículos 66-A al 66-F del presente Reglamento, (...) (énfasis ha sido agregado)

- La presente contratación no obedece a una falta de planificación, sino a una situación extraordinaria e imprevisible que afectó en forma directa al medioambiente y al proceso de transporte de hidrocarburos, motivo por el cual PETROPERÚ a través de la GDOL realizó las primeras acciones orientadas a la contención, confinamiento, y recuperación de los hidrocarburos derramados y, a través de GDAM, se vienen ejecutando las acciones de asesoría, limpieza, remediación ambiental y aseguramiento del área afectada, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 66° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM “Reglamento de Protección Ambiental Para las Actividades de Hidrocarburos”.
- Cabe mencionar, que con motivo de la supervisión de OEFA realizada en el Km 42+095 en el periodo del 17.09.2022 AL 20.2022 se establecen medidas preventivas de cumplimiento obligatoria, las cuales de no ser cumplidas podrían generar onerosas multas que perjudiquen a la empresa. Dentro de las medidas contempladas, está la medida preventiva 4 que consiste en: *“Realizar la segregación y almacenamiento de los residuos generados como consecuencia de las actividades de recuperación del hidrocarburo derramado, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, aprobado por D.S N° 014-2017-MINAM”*, la misma que contempla un cumplimiento inmediato y hasta 45 días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la notificación del Acta de Supervisión N°0208-2022-DSEM-CHID.
- Del mismo, de la Supervisión de OEFA realizada en los Kms 43+106, 43+499 en el periodo del 07.01.2023 al 10.01.2023, se establecen medidas preventivas de cumplimiento obligatoria, las cuales de no ser cumplidas podrían generar onerosas multas que perjudiquen a la empresa. Dentro de las medidas contempladas, está la medida preventiva 7, la cual indica: *“Realizar el transporte, así como la valorización y(o disposición final de los residuos sólidos generados como consecuencia de las actividades de recuperación y limpieza del área afectada por el derrame ocurrido en el Km 43+106 y 43+499 de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Gestión de Residuos Sólidos, y el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM”*, la misma que contempla cumplimiento inmediato y hasta 30 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de haber culminado las actividades de segregación en la fuente y almacenamiento de los residuos sólidos.
- El Servicio de Recojo de Residuos de Hidrocarburos en las zonas de los Km 42+095, 43+106, 43+499 está a cargo de la Gerencia Departamento, por lo cual mediante correos electrónicos remitidos a la Jefatura Ambiental Transporte y Distribución, solicitan el retiro de residuos sólidos peligrosos de la zona de manera inmediata debido a los constantes conflictos sociales con las Comunidades aledañas de Cuninico y Urarinas, así como debido a las constantes lluvias ocurridas en los meses de Enero y Febrero en la zona que ocasionaron el riesgo de inundación por crecientes en los niveles de las quebradas de los almacenes temporales habilitados.
- Ante ello, con fecha 27.02.2023 se solicita a la empresa Outsourcing nos alcance su mejor propuesta Económica mediante la Carta JATD-0632-2023 para realizar el “Servicio de retiro y transporte de residuos peligrosos en las áreas afectadas con el derrame de crudo a la altura de los KM 42+095, 43+106, 43+499 del tramo I del ONP”.
- Cabe mencionar que la empresa Outsourcing Green se encontraba en la zona Oriente realizando el retiro de Residuos Sólidos Peligrosos de las Estaciones 1, Andoas y Morona, como parte de las actividades de Recolección, Transporte, Disposición final de RRSS Peligrosos de Estaciones ONP, el mismo que había iniciado el día 21.11.2022, por lo que se le solicitó como único proveedor su propuesta económica, garantizando una optimización en costos y plazos de ejecución.

- Realizar un proceso de Adjudicación Selectiva, significaría plazos muy largos para poder realizar el servicio, lo que, dado el nivel de riesgo inminente tanto social como ambiental, podría significar posteriores multas por parte del Organismo Fiscalizador.
- Asimismo, debido a las diversas emergencias ambientales (más de 21 emergencias desde el 31.12.2021 a la fecha) generadas por atentados de terceros en el Oleoducto Norperuano, el personal profesional asignado a la Gerencia Dpto. Ambiental se ha visto insuficiente para afrontar la carga laboral administrativa de las emergencias en curso.
- Con fecha 03.03.2023 mediante Carta N° JATD-0632B-2023 se da por aceptada la Cotización del “Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Peligrosos en las áreas afectadas con el derrame de crudo a la altura de los Km 42+095, 43+106, 43+499 del tramo I del ONP” a la empresa Outsourcing Green S.A.C por el monto de S/ 317,212.32 (Trescientos diecisiete mil doscientos doce con 32/100 Soles incluido IGV).
- El artículo 47 numeral i) del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A. permite realizar Adjudicaciones Abreviadas *“Ante situaciones extraordinarias o imprevisibles que afecten o puedan afectar: El proceso de producción, comercialización o transporte de hidrocarburos; la integridad de ductos de transporte de hidrocarburos o líneas submarinas; los servicios esenciales que requiere PETROPERÚ; la continuidad o seguridad de la operación, el personal involucrado, el ambiente o la comunidad.*
- Las acciones de recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos en áreas afectadas por derrames de petróleo constituyen un rubro de servicios complejos que son ofrecidos por empresas especializadas, PETROPERÚ, en el marco de sus políticas empresariales y sociales siguiendo las mejores prácticas de la Industria, ha creído conveniente la contratación OUTSOURCING GREEN DEL PERÚ, con la finalidad de dirigir y optimizar las acciones de primera respuesta en la atención de la emergencia por las Comunidades Nativas. Cabe precisar que esta Empresa tiene experiencia técnica en materia y conocimientos de servicios similares y la logística necesaria requerida para la ejecución con éxito del Servicio, características que coadyuvarán a asegurar resultados satisfactorios.
- De acuerdo con el Cuadro de Niveles de Aprobación de Contrataciones de PETROPERÚ S.A, el nivel correspondiente para la aprobación del Informe Sustentatorio es el Nivel II.

#### 4. JUSTIFICACIÓN LEGAL DEL REQUERIMIENTO

- La presente adjudicación abreviada está contemplada en el artículo 47 inciso i) del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ, aprobado mediante acuerdo de Directorio N° 039-2021-PP de fecha 08.04.2021, vigente a partir del 28.06.2021, que indica:

*“Ante situaciones extraordinarias o imprevisibles que afecten o puedan afectar:*

- *el proceso de producción, comercialización o transporte de hidrocarburos*
- *la integridad de ductos de transporte de hidrocarburos o líneas submarinas*
- *los servicios esenciales que requiere PETROPERÚ*
- *la continuidad o seguridad de la operación, el personal involucrado, el ambiente o la comunidad.*

*Cuando se haya producido la afectación, es responsabilidad del Originador efectuar las acciones inmediatas para contratar lo estrictamente necesario para superar la situación presentada. Asimismo, los trámites correspondientes a la identificación y selección del proveedor estarán a cargo del Originador, quien empleará los medios de comunicación que considere pertinentes para la invitación y recepción de la oferta, y deberá tener en cuenta la transparencia y la posibilidad de promover la competencia. [...]*

- De acuerdo con el Cuadro de Niveles de Aprobación de PETROPERÚ, aprobado por Gerencia General y comunicado mediante Circular N° GGRL-6293-2020 de fecha 29.10.2020, cuya vigencia rige a partir de la misma, y con la modificación aprobada mediante Hoja de Acción N° GGRL-2470-2021 de fecha 31.08.2021, comunicada mediante Circular N° GGRL-2694-2021 del 16.09.2021, el presente Informe Sustentatorio debe ser aprobado por el nivel II, es decir la Gerencia Corporativa Desarrollo Sostenible.
- Asimismo, de conformidad con el literal D del acápite VIII del Procedimiento de Adjudicación Abreviada – PROA1-203 V.5 para las Adjudicaciones Abreviadas del literal VI C., el Originador tiene un plazo máximo de veinticinco (25) días hábiles siguientes de iniciado el servicio u obra o efectuada la primera entrega del bien, para remitir la documentación respectiva a la Dependencia Encargada de la gestión del requerimiento, para que ésta y la Dependencia Ejecutora puedan concluir con los trámites propios de regularización en el plazo establecido en el mencionado procedimiento; sobre el particular mencionamos que dado que la Fecha de Inicio contractualmente del Servicio es el día 06.03.2023, el plazo para remitir la documentación es el día 12.04.2023.
- Al haber ocurrido, la emergencia, en un ecosistema complejo (Tramo I del ONP) por la biodiversidad de la zona y por el escenario social adverso, relacionado a demandas sociales de la comunidad nativas San Pedro, se vio conveniente iniciar en el más breve plazo con los trabajos de Aseguramiento y Control con la finalidad de contribuir a una paz social que permita iniciar posteriormente las acciones de Remediación Ambiental.

## 5. CONCLUSIÓN

- Se concluye que, de lo expuesto en Justificación Técnica y Legal del presente informe, la Adjudicación Abreviada del Servicio se efectuó bajo el amparo del artículo 47 literal i) del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ y del procedimiento PROO4-38 "Respuesta a derrames en el Oleoducto Norperuano". De esta manera la Contratación por la modalidad de Adjudicación Abreviada del "SERVICIO DE RETIRO Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS EN LAS ÁREAS AFECTADAS CON EL DERRAME DE CRUDO A LA ALTURA DE LOS KM 42+095, 43+106, 43+499 DEL TRAMO I DEL ONP"
- En conclusión, la empresa invitada a cotizar OUTSOURCING GREEN S.A.C presentó su propuesta la cual cumple con todos los requisitos solicitados en las Condiciones Técnicas N° JATD-0632-2023 además de ofertar condiciones económicas adecuadas a los intereses de PETROPERÚ, para la Adjudicación Abreviada del "SERVICIO DE RETIRO Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS EN LAS ÁREAS AFECTADAS CON EL DERRAME DE CRUDO A LA ALTURA DE LOS KM 42+095, 43+106, 43+499 DEL TRAMO I DEL ONP", por un monto S/ 317,212.32 (Trescientos diecisiete mil doscientos doce con 32/100 Soles incluido IGV), para la ejecución del Servicio.
- La presente contratación no es producto de falta de planificación, sino que responde a una situación extraordinaria y/o imprevisible que afecta el ambiente con un potencial escalamiento en conflictos sociales en el entorno a la contingencia, afecta el proceso de transporte de hidrocarburos, así como la continuidad y seguridad de la operación pudiendo ocasionar afectación a la población de las comunidades nativas adyacentes a los Km 42+095, 43+106, 43+499 Tramo I del ONP; de esta manera, se efectúa acciones inmediatas con la finalidad de superar la situación presentada.
- Por lo expuesto, en virtud del artículo 47 literal i) del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ, se aprueba la contratación de los servicios de Empresa OUTSOURCING GREEN S.A.C, para la ejecución del Servicio, según su Propuesta Técnica y Cotización "Precios unitarios" por un monto de S/ 317,212.32 (Trescientos diecisiete mil doscientos doce con 32/100 Soles incluido IGV), para la ejecución del Servicio.

## **6. RECOMENDACIÓN:**

Por lo antes expuesto, en virtud del artículo 47 literal i) del Reglamento de Contrataciones de PETROPERU, la Gerencia Dpto. Ambiental y la Jefatura Ambiental Transporte y Distribución recomiendan a Gerencia Corporativa Desarrollo Sostenible la regularización de la Adjudicación Abreviada del servicio de "SERVICIO DE RETIRO Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS EN LAS ÁREAS AFECTADAS CON EL DERRAME DE CRUDO A LA ALTURA DE LOS KM 42+095, 43+106, 43+499 DEL TRAMO I DEL ONP", a la empresa OUTSOURCING GREEN S.A.C identificada con RUC 20547500645 por el monto de S/317,212.32 (Trescientos diecisiete mil doscientos doce con 32/100 Soles incluido IGV)

### **ELABORADO POR:**

Yanina Alfaro Rodríguez  
Jefe (i) Ambiental Transporte y  
Distribución

### **REVISADO POR:**

Guillermo Álvarez Urtecho  
Gerente (e) Dpto. Ambiental

### **APROBADO POR**

Juan Gallarday Pretto  
Gerente (e) Corporativo Desarrollo Sostenible